

El pasado 8 de abril se publicó la [Orden de 7 abril de 2020](#) por la que se establecen reglas para efectuar modificaciones en el cumplimiento y acreditación de requisitos y condiciones por parte de los beneficiarios de las subvenciones del ámbito de la Dirección General de Empresa afectadas por las consecuencias de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y por las medidas adoptadas en la declaración del estado de alarma.

FLEXIBILIZACIÓN EN LAS AYUDAS Y SUBVENCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESA

PROGRAMA INCENTIVOS AUTONÓMICOS A LA INVERSIÓN EMPRESARIAL.-

Ampliación de plazos de ejecución de proyectos:

A solicitud del interesado, se ampliarán en seis meses los plazos de ejecución establecidos en las resoluciones de concesión de aquellos expedientes relativos a proyectos que no hubiesen finalizado su plazo de vigencia a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020

Solicitud de liquidación:

El plazo quedara ampliado con la misma extensión del estado de alarma y sus correspondientes prorrogas.

Mantenimiento del empleo:

Si la empresa beneficiaria de la subvención no cumple con el compromiso de empleo como consecuencia de la emergencia sanitaria, no se modificaría la subvención otorgada siempre y cuando la empresa cumpla con el compromiso de empleo en un plazo de, como máximo, seis meses a partir de la finalización del estado de alarma.

Mantenimiento de la actividad y el empleo:

A los efectos del cumplimiento de las obligaciones que le impone al beneficiario el artículo 31 del Decreto 185/2017, respecto a mantener en Extremadura los activos subvencionados objeto de inversión, la actividad para la que le fue otorgada y el empleo al que se hubiese obligado a mantener y/o crear, las empresas que tuviesen dificultades para cumplir con tales obligaciones como consecuencia de la declaración del estado de alarma establecida por el Real Decreto 463/2020, podrán solicitar una suspensión del plazo para su cumplimiento con una duración igual a la del estado de alarma ampliada en, como máximo, seis meses.

PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL.-

Obligación de mantener la actividad de la empresa y el proyecto subvencionado.

Teniendo en cuenta que los beneficiarios de las ayudas deben mantener la actividad de su empresa como la operatividad del proyecto subvencionado durante al menos 3 años consecutivos, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de liquidación, para computarlo, **NO** se tendrá en cuenta el periodo de tiempo en el que la empresa, en su caso, se haya visto obligada a cesar temporalmente en su actividad como consecuencia de la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 marzo, o cualquier otra normativa que, en su caso, pueda dictarse a este respecto.

Obligación de mantenimiento, al menos durante la ejecución del proyecto, de la misma media de trabajadores

Que le dio acceso a la adquisición de la condición de beneficiarios. En este sentido, la suspensión temporal de la relación laboral a consecuencia de la emergencia sanitaria por COVID-19 no constituirá causa de incumplimiento a efectos de reintegro o pérdida del derecho a la subvención en caso de que por el empleador se acuda a la figura del expediente de regulación temporal de empleo, siempre que se produzca la reanudación de los contratos de trabajo tras la finalización de la situación que dio origen a la suspensión.

Por el contrario, si será causa de incumplimiento el que no se mantenga la citada media de trabajadores debido a la extinción de relaciones laborales argumentada en las consecuencias de la emergencia sanitaria por COVID-19. En estos casos, se reducirá la cuantía de la ayuda en proporción al porcentaje que represento el número de trabajadores de la empresa en la puntuación inicialmente otorgada.

Ampliación de plazos de ejecución de proyectos en un 50%

Se modifican, los plazos de ejecución inicialmente establecidos en las resoluciones de concesión de aquellos proyectos no finalizados a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020. En todo caso, el plazo máximo para la ejecución del proyecto no podrá exceder de 24 meses contados a partir de la notificación de la resolución individual de concesión cuando se trate de proyectos no finalizados a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Presentación de la solicitud de Liquidación.

Cuando el plazo de justificación del proyecto se vea afectado por la vigencia del estado de alarma, dicho plazo quedara ampliado con la misma extensión del estado de alarma y sus correspondientes prorrogas.

AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS EN DETERMINADAS LÍNEAS DE AYUDAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESA.-

Se han ampliado, de oficio, todos los plazos de ejecución de las ayudas concedidas. En algunos programas, se ha incrementado el periodo máximo de ejecución de proyectos, incluyendo prorrogas, **hasta 24 meses**, tales como:

- **Ayudas a la Cooperación Empresarial en Extremadura**
- **Ayudas al Relevo Empresarial en Extremadura**
- **Mejora de la Competitividad de las pymes**

En otros programas, se ha incrementado el periodo máximo de ejecución de los proyectos, incluyendo prorrogas, **hasta 18 meses**, tales como:

- **Ayudas al retorno de extremeños en el exterior**
- **Ayudas al emprendimiento social**

Por último, si en algún expediente venciese el plazo de justificación durante el periodo de alarma, ese plazo se ampliara durante el periodo que dure dicho estado de alarma.